

Gaceta

— No. 8732 —

Atlántico
para la Gente



GOBERNACIÓN DEL
ATLÁNTICO

RESOLUCIÓN No. 451 DE 2022

“Por la cual se ordena el gasto con cargo a los recursos de un proyecto de inversión financiado con recursos del Sistema General de Regalías y se asignan dos (2) subsidios departamentales complementarios al subsidio familiar de vivienda “MI CASA YA””

DECRETO No. 621 DE 2022

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN ENCARGO

DECRETO No. 622 DE 2022

“Por medio del cual se modifica el Decreto 602 de 2022, a través del cual se convocó a sesiones extraordinarias a la Asamblea Departamental del Atlántico, adicionado por el Decreto 611 de 2022”

RESOLUCION No. 452 DE 2022

“Por medio del cual se estable el comité de Bienestar social e incentivos en la Gobernación del Departamento del Atlántico”

DECRETO N° 000619 DE 2022

POR MEDIO DEL CUAL SE CANCELA UNAS CUENTAS POR PAGAR



**RESOLUCIÓN No. 451 DE 2022
(14 DE DICIEMBRE)**

“Por la cual se ordena el gasto con cargo a los recursos de un proyecto de inversión financiado con recursos del Sistema General de Regalías y se asignan dos (2) subsidios departamentales complementarios al subsidio familiar de vivienda “MI CASA YA”

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

En uso de sus facultades y en especial las conferidas por la Constitución Política en sus artículos 209, 211, 303 y 305, las conferidas por la Ordenanza Departamental 511 de 2020.

CONSIDERANDO

Que la subsección 3 Sección 1 del Capítulo 4 del Título 1 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto Nacional 1077 de 2015, modificada por el artículo 4 del Decreto Nacional 729 de 2017, establece las condiciones de acceso para los beneficiarios del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social - Mi Casa Ya, el cual está dirigido a beneficiar hogares con ingresos inferiores a cuatro (4) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes - SMMLV que adquieran vivienda de interés social (VIS), hasta por un valor de ciento cincuenta (150) SMMLV de acuerdo con lo establecido en el artículo 1 del decreto 1467 de 2019 que adicionó el título 9 del libro 2 del Decreto 1077 de 2015.

Que la subsección 2.1.1.4.1.3 del Decreto Nacional 1077 de 2015, modificada por el artículo 4° del Decreto Nacional 729 de 2017, establece los requisitos que deben cumplir los hogares beneficiarios del Programa Mi Casa Ya, y el artículo 2.1.1.4.1.3.3 de la misma norma establece que el Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA determinará el sistema mediante el cual esta misma entidad o un tercero designado o contratado por ella realizará la verificación de las bases de datos a que haya lugar, para establecer si un hogar cumple con las condiciones señaladas en los literales a) al e) del artículo 2.1.1.4.1.3.1, siempre y cuando dicha verificación la solicite un establecimiento de crédito.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.1.1.4.1.5.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015, en el marco del Programa Mi Casa Ya, la entidad que haya aprobado el crédito o la operación de leasing habitacional, previa solicitud de asignación del subsidio verificará, entre otras cosas, el rango de ingresos del hogar, de acuerdo con lo indicado en el artículo 2.1.1.4.1.2.1 ibidem. En consecuencia, el valor a asignar se define de acuerdo con el rango de ingresos incorporado en el Sistema de Información del Programa Mi Casa Ya, por parte del establecimiento de crédito correspondiente.

Que la Ordenanza 511 de 2020 expedida por la Asamblea Departamental del Atlántico facultó a

Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1



la administración departamental durante el presente periodo de gobierno, para otorgar hasta cinco mil (5.000) subsidios familiares de vivienda por un valor de siete (7) SMMLV por subsidio para hogares con ingresos de hasta dos (2) SMLMV y que cumplan con los requisitos y condiciones definidos en el programa Mi Casa Ya por una sola vez al hogar beneficiario, sin cargo de restitución y que constituye un complemento al subsidio otorgado en el programa del gobierno nacional, que busca facilitarle el cierre financiero para la adquisición de una solución de vivienda nueva de interés prioritario.

Que mediante Acuerdo 112 del 30 de diciembre de 2020 el OCAD Región Caribe aprobó el proyecto de inversión denominado “APOYO FINANCIERO COMPLEMENTARIO AL PROGRAMA MI CASA YA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”, identificado con el BPIN 2020000020061 por un valor de \$10.421.275.200 financiados con recursos del Fondo de Desarrollo Regional correspondientes al bienio 2019 - 2020, designando como ejecutor del referido proyecto al Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA.

Que mediante Resolución 139 del 10 de junio de 2021, la Gobernadora del Atlántico aprobó el cambio de ejecutor del proyecto “APOYO FINANCIERO COMPLEMENTARIO AL PROGRAMA MI CASA YA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO” identificado con BPIN 2020000020061, designando como ejecutor al departamento del Atlántico.

Que el numeral 4 del artículo 205 de la Ley 2056 de 2020 indica que los conceptos de gasto que correspondían al "Fondo de Compensación Regional 60%" y al "Fondo de Desarrollo Regional - Proyectos de Inversión" se homologará a la "*Asignación para la inversión Regional*".

Que los recursos del proyecto “APOYO FINANCIERO COMPLEMENTARIO AL PROGRAMA MI CASA YA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO” identificado con BPIN 2020000020061 están dirigidos a satisfacer la demanda de 1.600 subsidios familiares de vivienda complementarios entregados por la Gobernación del Atlántico, a los hogares que tengan ingresos de hasta dos (2) SMLMV para la compra de viviendas de hasta noventa (90) SMLMV y que cumplan los requisitos definidos para el acceso al Programa Mi Casa Ya y a los criterios de selección definidos en el referido proyecto.

Que el artículo 2 del Decreto Departamental No. 095 del 5 de marzo del 2021 “*Por medio de la cual se establecen las condiciones de asignación del Subsidio Familiar de Vivienda por parte de la Gobernación del Atlántico*” señala que los hogares que se beneficien del subsidio complementario serán aquellos que tengan ingresos de hasta dos (2) SMLMV para la compra de viviendas de hasta noventa (90) SMLMV y que cumplan los requisitos definidos para el acceso al Programa Mi Casa Ya, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1077 de 2015, sin que dichos hogares deban surtir procesos adicionales de inscripción, validación de información, postulación, calificación, o cualquier otro, ante la Gobernación del Atlántico.

Que el artículo 7 del Decreto Departamental 095 del 5 de marzo del 2021, establece que la vigencia del subsidio departamental complementario será de doce (12) meses contados a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de su asignación y que dicho plazo podrá ser prorrogado por un término de doce (12) meses adicionales o en cualquier caso, de acuerdo con



lo definido en el Decreto 1077 de 2015 y 1533 de 2019 o la norma que lo modifique o complemente.

Que con fundamento en lo anterior, el Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA y la Gobernación del Atlántico suscribieron el Convenio Interadministrativo 202003277 de fecha 22 de diciembre de 2020, con el objeto de: *"Aunar esfuerzos tendientes a beneficiar, en el marco del Programa denominado "Mi Casa Ya" del Gobierno Nacional, a hogares con ingresos inferiores a dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) que adquieran vivienda de interés social (VIS) y/o prioritario nueva, en los municipios del Atlántico."*

Que el párrafo tercero del artículo 37 de la Ley 2056 de 2020 señala que la entidad designada ejecutora por las entidades u órganos de que tratan los artículos 35 y 36, deberá expedir el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados, a más tardar dentro de los seis (6) meses contados a partir de la publicación del acuerdo de aprobación del proyecto de inversión que emita la entidad o instancia, según corresponda, y será la responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos legales para el inicio de la ejecución del proyecto de inversión.

Que la Subsecretaría de Vivienda de la Secretaría de Infraestructura Departamental del Atlántico verificó el cumplimiento de los requisitos legales para el inicio de la ejecución del proyecto APOYO FINANCIERO COMPLEMENTARIO AL PROGRAMA MI CASA YA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO" identificado con BPIN 2020000020061, mediante certificación del 23 de junio de 2021.

Que el presente acto administrativo se encuentra amparado mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 8021 de fecha 24 de junio de 2021, cuya fuente de recursos es el Sistema General de Regalías (SGR).

Que el artículo 10 del Decreto Departamental No. 095 de 2021, manifiesta que cuando se cumplan los requisitos definidos en el Decreto 1077 de 2015, 729 de 2017 y 1533 de 2019 o la norma que los modifique o complemente, se proyectará el acto administrativo de asignación.

Que los hogares que se relacionan en la parte resolutive del presente acto administrativo cumplen con los requisitos establecidos en las normas precipitadas para la asignación del subsidio departamental complementario al otorgado por el Gobierno Nacional en el marco del Programa Mi Casa Ya.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Ordenar el gasto con cargo a los recursos del proyecto "APOYO FINANCIERO COMPLEMENTARIO AL PROGRAMA MI CASA YA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO" identificado con BPIN 2020000020061, mediante la asignación de dos (2) subsidios departamentales complementarios al otorgado por el Gobierno Nacional en el marco del Programa "Mi Casa Ya", en los términos que se relacionan a continuación, al siguiente



hogar mayor de edad:

No.	ID Hogar	Documento	Nombre	Apellido	Municipio	Constructora	Valor de Subsidio	Entidad de Crédito
1	1258684	1006581540	HEINER JOSE	GOMEZ ESCORCIA	SABANAGRANDE	URBANIZADORA J&D SAS	\$ 7.000.000	FONDO NACIONAL DE AHORRO
2	1273558	1234091661	GUSTAVO RAFAEL	GAUTT HERRERA	SABANAGRANDE	URBANIZADORA J&D SAS	\$ 7.000.000	FONDO NACIONAL DE AHORRO

ARTÍCULO 2. El desembolso del subsidio departamental complementario asignado a los hogares relacionados en el artículo 1 de la presente resolución está condicionado a que: 1) sea aplicado dentro del término de la vigencia, que será de doce (12) meses contados a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de la presente Resolución, siempre que no supere el 31 de diciembre de 2023, 2) se mantenga la vigencia del subsidio asignado por FONVIVIENDA en el marco del Programa Mi Casa Ya, y 3) se desembolse el crédito hipotecario o se dé inicio al contrato de leasing habitacional. Lo anterior de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 del Decreto Departamental No. 095 del 5 de marzo del 2021.

ARTÍCULO 3. Notificar a través de la Subsecretaría de Vivienda, Estratificación y Espacio Público, el contenido de la presente Resolución a los hogares mencionados en el artículo 1 del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 4. Comunicar a través de la Subsecretaría de Vivienda, Estratificación y Espacio Público, el contenido de la presente Resolución al Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA.

ARTÍCULO 5. La presente Resolución será publicada en la página WEB de la Gobernación del Atlántico y los datos de esta serán incorporados en el Sistema de Información del Programa Mi Casa Ya.

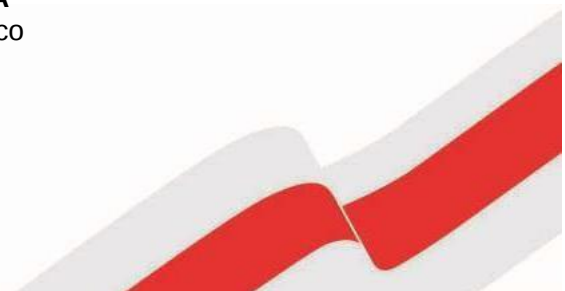
ARTÍCULO 6. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla, a los (14) días del mes de diciembre de 2022.

Original firmado por
ELSA M. NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Gobernadora del departamento del Atlántico

Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1



DESPACHO DE LA GOBERNADORA

DECRETO No 621 DE 2022
(19 de Diciembre de 2022)

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN ENCARGO

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las contenidas en los artículos 209 y 305 de la Constitución Política, y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 23 del Decreto 2400 de 1968, expresa “Los empleados podrán ser encargados para asumir parcial o totalmente las funciones de empleos diferentes de aquellos para los cuales han sido nombrados por ausencia temporal o definitiva del titular...”

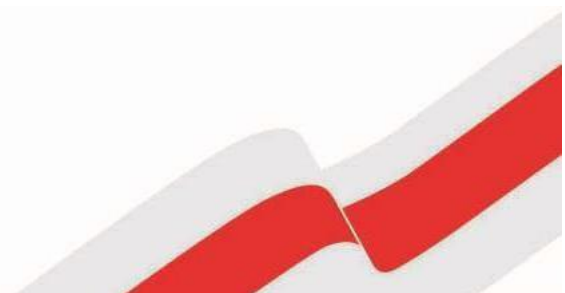
Que el Artículo 2.2.5.4.7 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Art. 1 del Decreto 648 de 2017 señala: “Los empleados podrán ser encargados para asumir parcial o totalmente las funciones de empleos diferentes de aquellos para los cuales han sido nombrados, por ausencia temporal o definitiva del titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo”.

Que la Doctora **ELSA NOGUERA DE LA ESPRIELLA**, Gobernadora del Departamento del Atlántico, Código 001, Grado 01, le fue conferido un permiso remunerado por la mañana del día 19 de diciembre del 2022, en atención a lo establecido en el Artículo 2.2.5.5.17 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, el cual señala:

*“**ARTÍCULO 2.2.5.5.17 Permiso.** El empleado puede solicitar por escrito permiso remunerado hasta por tres (3) días, cuando medie justa causa. Corresponde al jefe del organismo respectivo, o a quien haya delegado la facultad, el autorizar o negar los permisos.”*

Que en atención a las obligaciones inherentes a su cargo, se solicita encargar al doctor **GUILLERMO POLO CARBONELL**, Secretario de Despacho, Código 020, Grado 02 de la Secretaría Privada del Departamento, para desempeñar las funciones del cargo de Gobernador del Departamento del Atlántico, Código 001, Grado 01, por la mañana del día 19 de diciembre del 2022.

Que en mérito de lo expuesto, la Gobernadora del departamento del Atlántico



DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Encargar al doctor **GUILLERMO POLO CARBONELL**, Secretario de Despacho, Código 020, Grado 02 de la Secretaría Privada del Departamento, para desempeñar las funciones del cargo de Gobernador del Departamento del Atlántico, Código 001, Grado 01, por la mañana del día 19 de diciembre del 2022 y mientras dure la ausencia del titular del empleo.

ARTICULO SEGUNDO: El presente encargo, se realiza sin perjuicio del ejercicio de las funciones del cargo de Secretario de Despacho de la Secretaría privada, del cual es titular.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, a los diecinueve (19) días del mes de diciembre de 2022.

Original firmado por
ELSA M. NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Gobernadora del departamento del Atlántico

Elaboró: Kelly Suárez (Asesora Externa)
Revisó: Constanza Martínez Guevara (Subsecretaria de Talento Humano)
Revisó: Luz Silene Romero Sajona (Secretaria Jurídica)
Aprobó: Raúl José Lacouture Daza (Secretario General)



DESPACHO DE LA GOBERNADORA

DECRETO No. 622 DE 2022

(19 de diciembre)

“Por medio del cual se modifica el Decreto 602 de 2022, a través del cual se convocó a sesiones extraordinarias a la Asamblea Departamental del Atlántico, adicionado por el Decreto 611 de 2022”

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, especialmente las consignadas en el numeral 12 del artículo 305 de la Constitución Política, el artículo 23 la Ley 2200 de 2022, y,

CONSIDERANDO

Que la Gobernadora del Departamento del Atlántico requirió hacer uso de las facultades mencionadas en el numeral 12 del artículo 305 de la Constitución Política y el artículo 23 la Ley 2200 de 2022, motivada por la necesidad de que se estudien proyectos de ordenanza de vital importancia para la Administración Departamental.

Que en consecuencia, se expidió el Decreto 602 del 30 de noviembre de 2022, en cuyo artículo primero se dispuso:

ARTICULO PRIMERO: *Convocar a la Honorable Asamblea del Departamento del Atlántico a sesiones extraordinarias, por el período comprendido entre el primero (1) de diciembre de 2022 y hasta el veintidós (22) de diciembre de 2022.*

Durante las sesiones extraordinarias la Asamblea se ocupará del estudio de los siguientes asuntos:

1. **“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO ORGÁNICO DEL PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS”.**
2. **“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA A LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA COMPROMETER RECURSOS DE VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS CORRESPONDIENTES AL AÑO 2023 DESTINADOS A AMPLIAR LA FINANCIACIÓN DEL PROYECTO DE ADECUACIÓN, REMODELACIÓN, DISEÑO, REPARACIÓN Y AMPLIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA Y SU ENTORNO, ÁREAS URBANÍSTICAS Y DEPORTIVAS DE LAS DIFERENTES SEDES DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”, MEDIANTE LA ADICIÓN AL CONVENIO MARCO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN N.º 202002852 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO EL 16 DE OCTUBRE DE 2020, QUE TIENE POR OBJETO LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS EN LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO”.**



3. *“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL CAPÍTULO INDEPENDIENTE DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN CON CARGO AL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS DEL PLAN DE DESARROLLO DEPARTAMENTAL 2020-2023 “ATLÁNTICO PARA LA GENTE”, INCORPORANDO UN PROYECTO DE INVERSIÓN Y DOS INICIATIVAS”.*
4. *“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA A LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL PARA COMPROMETER RECURSOS DE VIGENCIAS FUTURAS, DE LOS AÑOS FISCALES 2023 Y 2024, DESTINADOS A FINANCIAR EL PROYECTO DENOMINADO “ADMINISTRACIÓN DE LA PRESTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”.*
5. *“POR EL CUAL SE CREA EL CONSEJO CONSULTIVO DEL SECTOR SOCIAL LESBIANAS, GAYS, BISEXUALES, TRANSGENEROS, INTERSEXUALES, QUEERS Y OTRAS ORIENTACIONES SEXUALES E IDENTIDADES DE GENERO DIVERSAS – LGBTIQ+ DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”.*
6. *“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA A LA ADMINISTRACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA ADQUIRIR POR COMPRA Y/O ENAJENACIÓN VOLUNTARIA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA LOS BIENES INMUEBLES REQUERIDOS PARA CONTINUAR CON LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO “MEJORAMIENTO DEL CORREDOR VIAL QUE VA ENTRE LA CIRCUNVALAR Y EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, TRAMO 1, UNIDAD FUNCIONAL 1 Y 2, EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO” QUE HACE PARTE DEL PROYECTO DE INVERSIÓN “CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA RED VIAL EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO””.*
7. *“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 3° DE LA ORDENANZA 000567 DE 2022 EN LO QUE RESPECTA A LA AUTORIZACIÓN PARA CELEBRAR CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA CUYO VALOR SEA SUPERIOR A 2410 SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES”.*
8. *“POR MEDIO DE LA CUAL SE PRÓRROGA EL TÉRMINO CONTENIDO EN EL ARTÍCULO 3° DE LA ORDENANZA 00568 DE 2022”.*

Que se requería adicionar el Decreto 602 de 2022, por la necesidad de que en las sesiones extraordinarias convocadas se estudiaran otros proyectos de ordenanza de vital importancia para la Administración Departamental, requiriéndose que cursaran su trámite legal para otorgar a la Administración departamental las facultades y autorizaciones que permitan ejecutar proyectos prioritarios que benefician a la población del Departamento del Atlántico.

Que por esa razón, se expidió el Decreto 611 de 2022, mediante el cual se adicionó el siguiente proyecto de ordenanza para estudio de la Honorable Asamblea Departamental:

9. *“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA A LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA COMPROMETER RECURSOS DE VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES, DE LOS AÑOS FISCALES 2023 A 2033, DESTINADOS A FINANCIAR EL*



PROYECTO DE INVERSIÓN DENOMINADO “FORTALECIMIENTO A PRODUCTORES RURALES MEDIANTE LA RECUPERACIÓN Y/O AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE ADECUACIÓN DE TIERRAS 2021 ATLÁNTICO CON EL OBJETO DE DESARROLLAR LA CONSERVACION, DESARROLLO Y OPERACION DE LA INFRAESTRUCTURA DEL DISTRITO DE ADECUACION DE TIERRA DE REPELON.”

Que se presentaron cambios en el siguiente proyecto de ordenanza y su alcance: “POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA A LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA COMPROMETER RECURSOS DE VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS CORRESPONDIENTES AL AÑO 2023 DESTINADOS A AMPLIAR LA FINANCIACIÓN DEL PROYECTO DE ADECUACIÓN, REMODELACIÓN, DISEÑO, REPARACIÓN Y AMPLIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA Y SU ENTORNO, ÁREAS URBANÍSTICAS Y DEPORTIVAS DE LAS DIFERENTES SEDES DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”, MEDIANTE LA ADICIÓN AL CONVENIO MARCO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN N.º 202002852 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO EL 16 DE OCTUBRE DE 2020, QUE TIENE POR OBJETO LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS EN LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO”.

Que el nombre del proyecto de ordenanza definitivo corresponde a “POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA A LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA COMPROMETER RECURSOS DE VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS CORRESPONDIENTES A LOS AÑOS 2023 Y 2024 DESTINADOS A AMPLIAR LA FINANCIACIÓN DEL PROYECTO DE ADECUACIÓN, REMODELACIÓN, DISEÑO, REPARACIÓN Y AMPLIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA Y SU ENTORNO, ÁREAS URBANÍSTICAS Y DEPORTIVAS DE LAS DIFERENTES SEDES DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”.

Que teniendo en cuenta que en las sesiones extraordinarias, la Asamblea del Atlántico se encarga exclusivamente del estudio de los asuntos sometidos a consideración por el mandatario departamental convocante, se requiere modificar el Decreto 602 de 2022, a través del cual se convocó a sesiones extraordinarias a la Asamblea Departamental del Atlántico, adicionado por el Decreto 611 de 2022, modificando el nombre del proyecto, para que surta su trámite legal y pueda la administración obtener las facultades que le permitan ejecutar proyectos de gran beneficio para la población atlanticense.

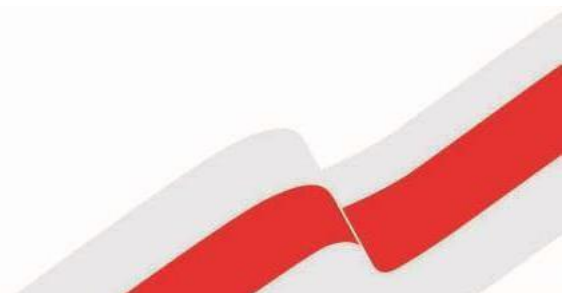
Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

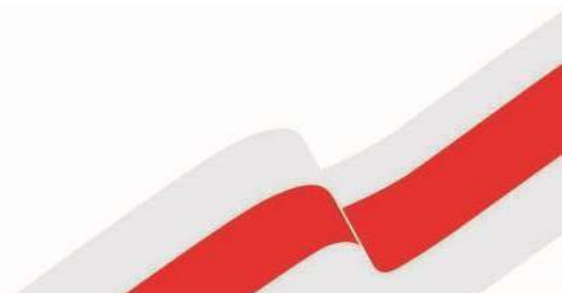
ARTICULO PRIMERO: Modificar el artículo primero del Decreto 602 de 2022, adicionado por el artículo 19º del Decreto 611 de 2022, el cual quedará así:

“ARTÍCULO PRIMERO. Convocar a la Honorable Asamblea del Departamento del Atlántico a sesiones extraordinarias, por el período comprendido entre el primero (1) de diciembre de 2022 y hasta el veintidós (22) de diciembre de 2022.

Durante las sesiones extraordinarias la Asamblea se ocupará del estudio de los siguientes asuntos:



1. "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO ORGÁNICO DEL PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS".
2. "POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA A LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA COMPROMETER RECURSOS DE VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS CORRESPONDIENTES A LOS AÑOS 2023 Y 2024 DESTINADOS A AMPLIAR LA FINANCIACIÓN DEL PROYECTO DE ADECUACIÓN, REMODELACIÓN, DISEÑO, REPARACIÓN Y AMPLIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA Y SU ENTORNO, ÁREAS URBANÍSTICAS Y DEPORTIVAS DE LAS DIFERENTES SEDES DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO".
3. "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL CAPÍTULO INDEPENDIENTE DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN CON CARGO AL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS DEL PLAN DE DESARROLLO DEPARTAMENTAL 2020-2023 "ATLÁNTICO PARA LA GENTE", INCORPORANDO UN PROYECTO DE INVERSIÓN Y DOS INICIATIVAS".
4. "POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA A LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL PARA COMPROMETER RECURSOS DE VIGENCIAS FUTURAS, DE LOS AÑOS FISCALES 2023 Y 2024, DESTINADOS A FINANCIAR EL PROYECTO DENOMINADO "ADMINISTRACIÓN DE LA PRESTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO".
5. "POR EL CUAL SE CREA EL CONSEJO CONSULTIVO DEL SECTOR SOCIAL LESBIANAS, GAYS, BISEXUALES, TRANSGENEROS, INTERSEXUALES, QUEERS Y OTRAS ORIENTACIONES SEXUALES E IDENTIDADES DE GENERO DIVERSAS – LGBTQ+- DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO".
6. "POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA A LA ADMINISTRACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA ADQUIRIR POR COMPRA Y/O ENAJENACIÓN VOLUNTARIA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA LOS BIENES INMUEBLES REQUERIDOS PARA CONTINUAR CON LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO DEL CORREDOR VIAL QUE VA ENTRE LA CIRCUNVALAR Y EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, TRAMO 1, UNIDAD FUNCIONAL 1 Y 2, EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO" QUE HACE PARTE DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA RED VIAL EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO".
7. "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 3° DE LA ORDENANZA 000567 DE 2022 EN LO QUE RESPECTA A LA AUTORIZACIÓN PARA CELEBRAR CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA CUYO VALOR SEA SUPERIOR A 2410 SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES".
8. "POR MEDIO DE LA CUAL SE PRÓRROGA EL TÉRMINO CONTENIDO EN EL ARTÍCULO 3° DE LA ORDENANZA 00568 DE 2022".



9. *“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA A LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA COMPROMETER RECURSOS DE VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES, DE LOS AÑOS FISCALES 2023 A 2033, DESTINADOS A FINANCIAR EL PROYECTO DE INVERSIÓN DENOMINADO “FORTALECIMIENTO A PRODUCTORES RURALES MEDIANTE LA RECUPERACIÓN Y/O AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE ADECUACIÓN DE TIERRAS 2021 ATLÁNTICO CON EL OBJETO DE DESARROLLAR LA CONSERVACION, DESARROLLO Y OPERACION DE LA INFRAESTRUCTURA DEL DISTRITO DE ADECUACION DE TIERRA DE REPELON.”*

ARTÍCULO SEGUNDO. A través de la Secretaría Jurídica Departamental, comuníquese el contenido del presente decreto a la Honorable Asamblea Departamental.

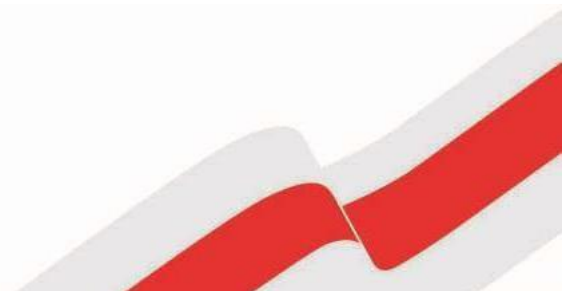
ARTÍCULO TERCERO. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, a los diecinueve (19) días del mes de diciembre de 2022.

Original firmado por
ELSA M. NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Governadora del Departamento del Atlántico

Proyectó: Gabriel Blanco Bohórquez – Asesor externo Secretaria Jurídica
Revisó: Luz Silene Romero Sajona - Secretaria Jurídica Departamental



DESPACHO DE LA GOBERNADORA

RESOLUCION No. 452 DE 2022
(15 de Diciembre de 2022)

**“Por medio del cual se estable el comité de Bienestar social e incentivos en la
Gobernación del Departamento del Atlántico”**

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las contenidas en el Artículo 54 de la Constitución Política, el Decreto Ley 1567 de 1998, Ley 909 de 2004, Decreto 1083 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 19 del Decreto Ley 1567 de 1998 establece que “Las entidades públicas que se rigen por las disposiciones contenidas en el presente Decreto- Ley están en la obligación de organizar anualmente para sus empleados, Planes de Bienestar Social e Incentivos”.

Que de conformidad con el artículo 29 del Decreto Ley 1567 de 1998, “Los planes de incentivos para los empleados se orientarán a reconocer los desempeños individuales en la gestión del mejor empleado y de cada uno de los niveles jerárquicos que la conforman, así como el de los equipos de trabajo que alcancen niveles de excelencia”.

Que el artículo 13 del Decreto Ley 1567 de 1998, establece:
“(…)

Artículo 13. Sistema de Estímulos para los Empleados del Estado. Establécese el sistema de estímulos, el cual estará conformado por el conjunto interrelacionado y coherente de políticas, planes, entidades, disposiciones legales y programas de bienestar e incentivos, que interactúan con el propósito de elevar los niveles de eficiencia, satisfacción, desarrollo y bienestar de los empleados del estado en el desempeño de su labor y de contribuir al cumplimiento efectivo de los resultados institucionales.
“(…)”

Que los artículos 19 y 30 del Decreto ibídem, señala:
“(…)”

Artículo 19. Programas Anuales. Las entidades públicas que se rigen por las disposiciones contenidas en el presente Decreto - ley están en la obligación de organizar anualmente, para sus empleados, Programas de Bienestar Social e Incentivos”.
“(…)”

Artículo 30. Tipos de Planes. Para reconocer el desempeño en niveles de excelencia podrán organizarse planes de incentivos pecuniarios y planes de incentivos no pecuniarios.
Tendrá derecho a incentivos pecuniarios y no pecuniarios todos los empleados de carrera, así como los de libre nombramiento y remoción de los niveles profesional, técnico, administrativo y operativo.
“(…)”



Que el artículo 20 del citado decreto, estipula:

“(…)

Bienestar Social. Los Planes de Bienestar Social deben organizarse a partir de las iniciativas de los Servidores Públicos como procesos permanentes orientados a crear, mantener y mejorar las condiciones que favorezcan el desarrollo integral del Empleado, el mejoramiento de su nivel de vida y el de su familia; así mismo deben permitir elevar los niveles de satisfacción, eficacia, eficiencia, efectividad e identificación del Empleado con el servicio de la Entidad en la cual labora.

“(…)

Que el parágrafo del artículo 36 de la Ley 909 de 2004, señala:

“(…)

Parágrafo. Con el propósito de elevar los niveles de eficiencia, satisfacción y desarrollo de los empleados en el desempeño de su labor y de contribuir al cumplimiento efectivo de los resultados institucionales, las entidades deberán implementar programas de bienestar e incentivos, de acuerdo con las normas vigentes y las que desarrollen la presente Ley.

Que el artículo 2.2.10.8 del Decreto 1083 de 2015, dispone:

“(…)

Artículo 2.2.10.8 Planes de Incentivos. Los planes de incentivos, enmarcados dentro de los planes de bienestar social, tienen por objeto otorgar reconocimientos por el buen desempeño, propiciando así una cultura de trabajo orientada a la calidad y productividad bajo un esquema de mayor compromiso con los objetivos de las entidades.

“(…)

Que el artículo 2.2.10.9 del Decreto 1083 de 2015, dispone:

“(…)

Artículo 2.2.10.9. Plan de Incentivos Institucionales. El jefe de cada entidad adoptará anualmente el plan de incentivos institucionales y señalará en él los incentivos no pecuniarios que se ofrecerán al mejor empleado de carrera de la entidad, a los mejores empleados de carrera de cada nivel jerárquico y al mejor empleado de libre nombramiento y remoción de la entidad, así como los incentivos pecuniarios y no pecuniarios para los mejores equipos de trabajo.

Dicho plan se elaborará de acuerdo con los recursos institucionales disponibles para hacerlos efectivos. En todo caso los incentivos se ajustarán a lo establecido en la Constitución Política y la ley.

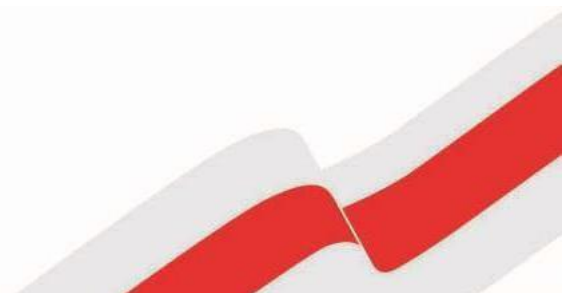
“(…)

Que el artículo 2.2.10.10 del Decreto 1083 de 2015, ordena:

“(…)

Artículo 2.2.10.10. Otorgamiento de Incentivos: Para otorgar los incentivos, el nivel de excelencia de los empleados se establecerá con base en la calificación definitiva resultante de la evaluación del desempeño laboral y el de los equipos de trabajo se determinará con base en la evaluación de los resultados del trabajo en equipo, de la calidad del mismo y de sus efectos en el mejoramiento del servicio; de la eficiencia con que se haya realizado su labor y de su funcionamiento como equipo de trabajo.

Parágrafo el desempeño laboral de los empleados de libre nombramiento y remoción de Gerencia Pública, se efectuará de acuerdo con el sistema de evaluación de gestión prevista en el presente título.



Que mediante Resolución No. 000191 del 18 de diciembre de 2014 se conforma el comité de incentivos en la Gobernación del Departamento del Atlántico.

Que de acuerdo a los lineamientos trazados en la Cartilla de Bienestar Social, diseñada por el Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP) 2020-2022, ese busca actualizar y complementar el sistema de estímulos de acuerdo con lo establecido en el Decreto-Ley 1567 de 1998 y en el Decreto 1083 de 2015, cuyo propósito es el de contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de los servidores públicos en el marco de la gestión estratégica del talento humano, estamos enfocados en aportar con acciones concretas al bienestar y la motivación de las personas que le sirven al Estado y al país.

Que en mérito de lo expuesto, la Gobernadora del departamento del Atlántico

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CONFORMAR el Comité de Bienestar social e incentivos del Departamento del Atlántico el cual estará conformado por los siguientes funcionarios:

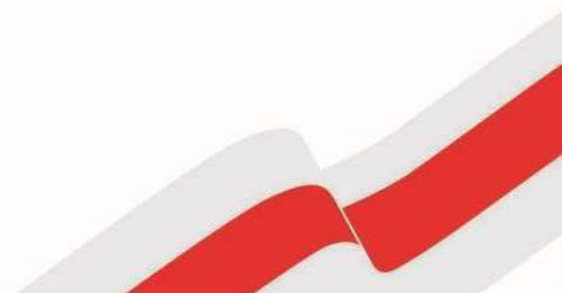
- El Secretario General o su delegado
- El Subsecretario de Talento Humano
- El Subsecretario Administrativo y Financiero de la Secretaría de Educación
- Los (2) Representantes principales de los empleados ante la Comisión de personal.

PARAGRAFO: Cuando alguno de los Representantes principales de los empleados ante la Comisión de personal, no puedan hacer presencia, harán parte sus suplentes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- FUNCIONES, le corresponde al comité de Bienestar social e incentivos, las siguientes funciones:

1. Diseñar y organizar programas de estímulos con el fin de motivar el desempeño eficaz y el compromiso de todos los empleados, de conformidad con las normas que regulan el Sistema nacional de capacitación y de Estímulos.
2. Seleccionar anualmente al mejor funcionario de carrera, a los mejores empleados de carrera de cada nivel jerárquico, al mejor empleado de libre nombramiento y remoción y los mejores equipos de trabajo de la entidad.
3. Establecer los mecanismos o estrategias de motivación de los funcionarios para la participación en equipos de trabajo.
4. Definir los criterios y orientar a la Subsecretaria de Talento Humano o a quien haga sus veces en el diseño y la evaluación del plan de incentivos de la entidad.
5. Realizar el análisis y estudio del cumplimiento de requisitos de selección de los mejores funcionarios de carrera y libre nombramiento y remoción.

ARTÍCULO TERCERO.- La Secretaría del comité de Bienestar social e incentivos, la ejercerá la Subsecretaria de Talento Humano.



ARTÍCULO CUARTO.- QUORUM DELIBERATORIO Y DECISORIO El quorum mínimo para que el comité de Bienestar social e incentivos pueda deliberar será de la mitad más uno de sus miembros, en todo caso la decisión será por unanimidad.

ARTÍCULO QUINTO.- VIGENCIA La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en barranquilla, a los quince (15) días del mes de diciembre del 2022.

Original firmado por
ELSA M. NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Gobernadora del departamento del Atlántico

Elaboró: Kelly Suarez (Asesora Subsecretaria de Talento Humano)
Revisó: Constanza Martínez Guevara (Subsecretaria de Talento Humano)
Aprobó: Luz Silene Romero Sajona (Secretaria Jurídica)
Aprobó: Raúl José Lacouture Daza (Secretario General)



DESPACHO DE LA GOBERNADORA

DECRETO N° 000619 DE 2022

POR MEDIO DEL CUAL SE CANCELA UNAS CUENTAS POR PAGAR

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, especialmente las consignadas en el artículo 89 de la ordenanza 000087 de 1996, ordenanza No.543 de 2021, artículo 27 del Decreto de Liquidación del Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2022 y,

CONSIDERANDO

1. Que, mediante el Decreto No. 000006 de 2022 se constituyeron las Cuentas por Pagar de la vigencia fiscal 2021 por valor de \$65.621.149.763,12.

2. Que, dentro de la relación de Cuentas por Pagar de la vigencia 2021 se encuentra la orden de pago No. 20221001531 por valor de \$20.500.000, no obstante, el valor del archivo plano fue por \$19.050.000, razón por la cual se devolvió la orden de pago a la subsecretaria de contabilidad para realizar el ajuste correspondiente; se recibe nuevamente la orden de pago y se genera el comprobante de egreso No.202103464 en fecha 24-03-2021.

Al realizar la auditoría de la obligación presupuestal que se encuentra relacionada en la orden de pago se evidencia un ajuste por valor de \$18.000.000, quedando un saldo pendiente por ajustar en el decreto de cuentas por pagar por \$1.050.000.

3. Que, dentro de la relación de Cuentas por Pagar de la vigencia 2021 se encuentra la orden de pago No. 20221017066 por valor de \$ 1.977.441.451, la cual fue reversada y posteriormente anulada y reemplazada por la orden de pago No. 2021017510 por cambio de fuente de financiación, se generó comprobante de egreso No.202120280 de fecha 26 octubre de 2021.

Al realizar la auditoría la OP 2021017066 se evidencia que la obligación presupuestal se encuentra en estado vigente, razón por la cual aún se ve reflejada en el informe.

4. Que, dentro de la relación de Cuentas por Pagar de la vigencia 2021 se encuentra la orden de pago No. 20221024788 por valor de \$4.510.000 con fecha 23 de diciembre de 2021, al cual se generó comprobante de egreso No.202128098 con fecha 28-12-2021 y el pago fue aplicado de manera exitosa.

Al realizar la auditoría de la orden de pago 2021024788 se evidencia que no se aplicó el pago presupuestal.



Que, en virtud de lo anteriormente expuesto, este despacho con fundamento legal,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Cancélese las siguientes cuentas por pagar de la Administración Central correspondiente a la vigencia fiscal de 2021, ajustándose a los trámites establecidos en las normas de carácter fiscal, presupuestal y contable.

No. ORDEN DE PAGO	IDENTIFICACION	BENEFICIARIO	VALOR	RECURSO
2021001531	890.102.006-1	DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO	\$1.050.000	RPDE - Estampilla Pro Cultura
2021017066	901.040.175	ALUMBRADO PUBLICO DE BARRANQUILLA SAS	\$1.977.441.451	RCEF - Entidades Financieras
2021024788	32.832.625	LILIANA DEL ROSARIO ORELLANO SIERRA	\$4.510.000	37% con destino al Sector Salud, Ley No, 1816 de 19 de diciembre de 2016), Participación Licores Nacionales
TOTAL CUENTAS POR CANCELAR			\$1.983.001.451	

ARTÍCULO SEGUNDO: Comuníquese a las Subsecretarías de Presupuesto, Tesorería y Contabilidad de la Secretaría de Hacienda para lo de su competencia.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla a los catorce (14) días del mes de diciembre de 2022

Original firmado por
ELSA M. NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Governadora del Atlántico

Proyectó: Sabrina Cano – Profesional Universitario
Revisó: Myriam Elena Plata Plata – Subsecretaria de tesorería
Revisó: Iván David Borrero Henríquez – Subsecretario de Presupuesto
Revisó: Edgardo Gómez Barros – Subsecretaria de Contabilidad
Aprobó: Juan Camilo Jácome – Secretario de Hacienda
Aprobó: Raúl Lacouture Daza – Secretario General



